



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Provincial) Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de Julio de 1947, por la que se fija el precio de la leche de vaca.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la producción lechera aconsejan una variación de los precios establecidos para la leche de vaca consumida en fresco, en consonancia con las modificaciones sufridas desde el año 1943, en que se publicó la disposición vigente, hasta la actualidad, en materia de precios, por los factores que en dicha producción intervienen, y con el fin de estimular, dentro del debido equilibrio general de precios, la obtención de leche en fresco para el consumo humano, frente a otras orientaciones de la explotación vacuna que deben subordinarse en la actualidad a dicha producción básica. Se precisa igualmente, para cumplimiento de este objetivo, evitar en la medida posible aquellas transformaciones industriales de la leche de vaca que puedan restar volúmenes al consumo en fresco, considerado frente a ellas como primordial y básico en la alimentación del país.

Al propio tiempo, conviene adoptar las oportunas medidas para lograr garantías de calidad en dicho producto, estimulando sobre todo la obtención de leches sometidas a procedimientos de higienización que aseguren, no sólo su pureza, sino las condiciones de salubridad.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Considerando las analogías que existen en las distintas comarcas y regiones en el sistema de explotación del ganado vacuno, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera.—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda.—Aragón, Extremadura, Lérida, Gerona, Tarragona, Salamanca, Ciudad Real y Guadalajara.

Zona tercera.—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona cuarta.—Madrid, Barcelona, Cuenca y Baleares.

Zona quinta.—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona sexta.—Valencia, Castellón y Alicante.

2.º Para cada Zona, y teniendo en cuenta la leche consumida en las capitales y poblaciones de más de 15.000 habitantes y la de consumo en el resto de la provincia, se señalan los siguientes precios:

ZONAS	Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
1.ª Zona	1'55 pesetas.	1'30 psts.
2.ª Zona	1'80 »	1'55 »
3.ª Zona	1'95 »	1'60 »
4.ª Zona	2'10 »	1'70 »
5.ª Zona	2'25 »	1'95 »
6.ª Zona	2'40 »	2'10 »

3.º Los precios anteriores corresponde a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor normales. Densidad a 15º c. c. (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Todo ello a los efectos de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior.

4.º Todas las industrias que deseen pasteurizar la leche, bien porque tengan montada ya la instalación correspondiente o que la instalen en lo sucesivo, deberán solicitar el precio de venta en fábrica de la leche pasteurizada a la Junta Superior de Precios.

Este precio de la leche pasteurizada se determinará según la fórmula general:

$P = 1,03 (p + t) + 0,26$ pesetas por litro de leche pasteurizada.

Siendo p el precio de un litro de leche fresca y pura en el centro de producción, y t los gastos totales hasta centro de pasteurización.

5.º La leche pasteurizada tendrá

en cualquier momento, hasta su entrega al consumidor, las características físico-químicas fijadas en el apartado tercero y las siguientes microbiológicas:

Ensayo de la reductasa:

Tiempo de la reducción del azul de metileno, más de seis horas.

Colibacilos por centímetro cúbico: Ausencia.

Gérmenes microbianos por centímetro cúbico; método de numeración de colonias por cultivo sobre placas de gelosa, menos de 100.000.

Ensayo de la fosfatasa: Reacción negativa.

Solamente se expenderá la leche pasteurizada en botellas de vidrio incoloro con cierre hermético e inviolable con cápsula de aluminio; tendrán el fondo plano; el cuerpo cilíndrico; el cuello interiormente liso, y la unión de éste con el anterior en forma ojival, sin estrangulamiento; llevarán en forma clara e indeleble, en el cierre, la fecha de pasteurización, y en el Cuerpo, la indicación de leche pasteurizada y nombre del Centro de pasteurización. Lo anterior no excluye otros envases apropiados, así como distintos cierres, lo que conjuntamente con las modificaciones que su empleo exija, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General de Sanidad.

6.º Con independencia y sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la legislación vigente en materia de tasas o de la que regula las condiciones sanitarias de la leche pudieran corresponderles, aquellos establecimientos en que se descubra la venta de leche que no reúna las condiciones señaladas en esta disposición, serán cerrados por plazo indefinido, y en caso de poseer ganado propio, la leche se distribuirá entre otros establecimientos designados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta de leche fresca de vaca o pasteurizada, no pudiendo exceder el margen total entre este precio y los de producción fijados en los apartados segundo y cuarto de esta disposición, en ningún caso, de 0'30 pesetas por litro.

Para el reparto a domicilio, se establece un margen que no puede exceder de 0'15 pesetas litro.

8.º En tanto no se asegure un abastecimiento normal a la pobla-

ción española con leche en fresco de garantía de calidad, se mantienen en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, por estimar deberán únicamente destinarse a la transformación industrial a que se hace referencia, los excedentes de leche del consumo en fresco.

9.º Continúa en vigor en todas sus partes la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Marzo de 1947, que regula los precios de la leche condensada y en polvo y de la manteca.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

2335

Diputación Provincial

SECRETARIA

Anuncio

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de Junio pasado, devolver el 80 por 100 de la fianza constituida en esta Depositaria por el contratista encargado de las obras de construcción del puente sobre el río Tíetar, don José Acha Asensio, por haber terminado su compromiso con esta Corporación, se pone por medio de este periódico oficial en conocimiento del público para que aquellas personas que se creyesen con derecho a reclamar contra tal acuerdo puedan hacerlo dentro del plazo señalado por la Ley.

Cáceres, 2 de Julio de 1947.—El Presidente, Luis R. Arias.

(22 psts.) 2345

Delegación de Trabajo

INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA.—PERSONAL FEMENINO

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me participa, que mujeres solteras colocadas al entrar en vigor la Reglamentación Nacional en las Industrias Siderometalúrgicas, deberán ejercitar opción entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con dote, en el plazo de un

mes a contar de la fecha de celebración del matrimonio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 9 de Julio de 1947.—El Delegado accidental, Daniel Benavides.

2341

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de AGOSTO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 8 de Julio de 1947.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'40 pstas.)

2340

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eusebio Martín Fernández, vecino de Berrocalejo, en solicitud de autorización para construir un ramal de línea eléctrica y subestación de transformación para electrificar la finca «La Monta», en su parte «Cuartillos de San Juan», del término municipal de El Gordo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Eusebio Martín Fernández, para la construcción de las instalaciones de referencia, cuyas características principales quedan reseñadas al dorso de esta resolución, quedando sujetas al cumplimiento de de las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª—Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.ª—Antes de su puesta en servicio la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen la condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que se refiere a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 2 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Eusebio Martín Fernández.—Berrocalejo.

Productos relativos a la industria

Un ramal de línea eléctrica que partiendo de la línea particular de don Valeriano Hernández, termina en la caseta de transformación del peticionario, con un recorrido total 150 metros, a una tensión de 2.500 voltios.

Una subestación de transformación con transformador en bano de aceite de 7,5 K. V. A. y relación 2.500/220-127 voltios.

Un grupo eléctrico - bomba de 5 HP.

(84 pstas.)

2221

Administración Principal de Correos DE CACERES

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo de GARROVILLAS y la estación de RIO TAJO y viceversa, bajo el tipo máximo anual de CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES pesetas SETENTA Y CINCO céntimos, y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Garrovillas se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50), en esta Administración Principal y Estafeta de Garrovillas, hasta el día 26 de Julio de 1947, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Fianza: 874'75 pesetas.

Cáceres a 9 de Julio de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(44 pstas.)

2344

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca nuevamente a concurso para dotar a la Estafeta de Hoyos de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de CINCO AÑOS que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres, 9 de Julio de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(27 pstas.)

2343

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Pascual Saorín Fernández, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua del arroyo de La Torre, para abastecimiento de la Colonia de «Las Marías», en término municipal de Torreledones (Madrid), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que comenzará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancour, número 4, (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos. También podrán presentarse reclamaciones en la Alcaldía de Torreledones (Madrid).

Nota-extracto

El proyecto tiene por objeto la construcción de las obras necesarias para la toma y elevación del caudal necesario para el abastecimiento de la Colonia «Las Marías», con aguas del Barranco de La Torre.

Las obras que se proyectan son: Presa de embalse, Toma y Casa de Máquinas y colector de desviación.

La presa de embalse se sitúa en el Barranco dicho a unos 150 metros aguas arribas del terraplén del ferrocarril, su altura sobre el cauce es de 30,25 metros, con una longitud en coronación de 110,50 metros. El embalse se extiende en longitud de 450 metros y ancho máximo de 170 metros, la presa es de sección triangular de talud 0'75 y se constituirá de hormigón ciclópeo. La toma se dispone en la ladera derecha y aguas abajo de la presa, se dispone la caseta de bombas con dimensiones en planta de 7 x 6 metros.

El colector de desviación lo constituye una tubería de hormigón de 20 centímetros de diámetro enterrada en zanja con sus correspondientes registros que va desde el poblado por la ladera derecha del barranco y vierte las aguas sucias aguas abajo de la presa.

Todas las obras que comprende el proyecto se encuentran en terrenos particulares y de dominio público, todos dentro del término municipal de Torreledones (Madrid).

Madrid, 15 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(85 pstas.)

981

Alcaldías

SAUCEDILLA

Oposición

Para general conocimiento y constancia indubitable en el expediente de su razón se hace constar por medio de este anuncio que durante el plazo reglamentario estable-

cido en la convocatoria de oposición a una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, anunciada en el número 111 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Mayo último, solamente ha solicitado tomar parte en la misma don Antonio Saucedo Torres, quien ha sido admitido a la práctica de los ejercicios correspondientes, compréndiéndole en el turno libre no restringido, conforme a la condición 4.ª del anuncio de convocatoria y por no haberse presentado solicitudes alguna de los grupos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Todo lo cual se hace público a los indicados efectos y por si alguien pudiera creerse lesionado en sus derechos y quisiera reclamar.

Saucedilla a 3 de Julio de 1947.—El Alcalde, José de la Prida.

2299

GATA

Anuncio

El día diez y nueve de Agosto próximo, y hora de las once, doce y trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las primeras subastas de aprovechamiento de pastos durante los años forestales de 1947-1948, 1948-1949, 1949-1950 y 1950-1951, de los Montes de la pertenencia de los propios de este pueblo, denominados «Baldío Cabril», Ejido Helechoso» y Baldío Almanera, por los tipos de tasación anual de dos mil ciento veinticinco pesetas, dos mil ciento veinticinco pesetas y ochocientos cincuenta pesetas, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas serán a pliego cerrado con sujeción al modelo que más abajo se inserta, observándose en las mismas las reglas establecidas en el art. 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte número, denominado, de los propios del pueblo de Gata, y años forestales de 1947-1948, 1948-1949, 1949-1950 y 1950-1951, ofrece satisfacer por el aprovechamiento anual, la cantidad de pesetas, céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo preceptuado en la condición segunda del pliego citado y art. 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en, la cantidad de, importe del cinco por ciento de la subasta.

Gata, 8 de Julio de 1947.—El Alcalde, Nicasio Marco.

(52 ptas.)

2342

CABEZABELLOSA

Instruido expediente de habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezabellosa, 8 de Julio de 1947.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

2339